Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el auto del 8 de febrero de 2023 se encuentra en firme y ejecutoriad, como se indicó en dicha providencia paso el expediente a Despacho resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación formulada por el apoderado de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA. A Despacho.

Andes, 22 de febrero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintidos de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2020 00121** 00
Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante – Subrogatario Legal	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
Demandante Cesionario -	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
Demandado	MARIO LEON RENDON RAMIREZ
Asunto	TERMINA PROCESO PARCIALMENTE FRENTE A CESIONARIO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA - CONTINUA PROCESO FRENTE AL SUBROGATARIO LEGAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A – SIN COSTAS
Auto interlocutorio	100

Vista la constancia secretarial, como se indicó en el auto del 8 de febrero de 2023 se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación formulada por el apoderado de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

1. **La Solicitud de Terminación Parcial del Proceso frente al acreedor Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera (Bancolombia S.A.).**

El apoderado de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA en los memoriales vistos en los archivos 020 y 022 informó que la parte demandada ha cancelado totalmente la cuota parte correspondiente de la obligación 4380086863 adeudada al acreedor Fideicomiso Patrimonio Reintegra Cartera (Bancolombia S.A.)

Solicita la terminación del proceso por pago, informa que la parte demandada ha cancelado totalmente la **cuota o parte** correspondiente de la obligación 4380086863 adeudada al acreedor Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera (Bancolombia S.A.).

Además, expresa, que el proceso continua frente a la parte adeudada y subrogada al Fondo Nacional de Garantías (FNG). También peticiona que no se condene en costas.

2. **Antecedentes**

Por auto del 5 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago se libró mandamiento de pago en contra de MARIO LEON RENDON RAMIREZ y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma de dinero de $108.342.277), como capital que se adeuda contenido en el pagaré numero 4380086863 más los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 2 de septiembre de 2019 hasta que se verifique

el pago total de la obligación (Archivo 03). Mediante auto del 30 de septiembre de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución por las anteriores sumas de dinero Archivo 12).

En auto del 12 de agosto de 2022 visto en el archivo 18 se modificó y actualizó la liquidación de crédito y se ACEPTÓ como SUBROGATARIO LEGAL de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de garante del demandado MARIO LEÓN RENDÓN RAMÍREZ hasta por la suma de $54.171.139. Igualmente se tuvo al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A.

Para resolver el anterior escrito, se observa que el apoderado de la cesionaria FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, tiene la facultad para solicitar la terminación del proceso por pago total o parcial de la obligación, y no se ha realizado diligencia de remate. Razón por la que se cumple con los presupuestos normativos consagrados en el inciso 1º art. 461 del Código General del Proceso, para declarar terminado el proceso frente a la **cuota o parte** correspondiente de la obligación 4380086863 adeudada al acreedor cesionario FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA. Sin condena en costas.

3. **Proceso continua vigente frente al SUBROGATARIO al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.[1], por la suma de $54.171.139**

[1] *En auto del 12 de agosto de 2022 visto en el archivo 18 se modificó y actualizó la liquidación de crédito y se ACEPTÓ como SUBROGATARIO LEGAL de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de garante del demandado MARIO LEÓN RENDÓN RAMÍREZ hasta por la suma de $54.171.139. Igualmente se tuvo al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A.*

Como se observa en el expediente y lo peticiona el memorialista, el proceso continua frente a la parte adeudada por el demandado al SUBROGATARIO al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.[2], por la suma de $54.171.139.

Por último, se requiere nuevamente al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que nombre nuevo apoderado judicial que ejerza la representación judicial en el presente proceso que es de primera instancia, tal y como se le requirió en auto del 12 de agosto de 2022 (archivo 018).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso PARCIALMENTE por pago de la cuota de la obligación Nro. 4380086863 adeudada por el demandado MARIO LEON RENDON RAMIREZ al acreedor cesionario FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: El proceso continua vigente en contra del demandado y a favor de la SUBROGATARIO al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por la suma de $54.171.139.

CUARTO: REQUIERE nuevamente al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que nombre nuevo apoderado judicial que ejerza la representación judicial

---

[2] *En auto del 12 de agosto de 2022 visto en el archivo 18 se modificó y actualizó la liquidación de crédito y se ACEPTÓ como SUBROGATARIO LEGAL de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de garante del demandado MARIO LEÓN RENDÓN RAMÍREZ hasta por la suma de $54.171.139. Igualmente se tuvo al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A.*

en el presente proceso que es de primera instancia, tal y como se le requirió en auto del 12 de agosto de 2022 (archivo 018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.030** en el micrositio del Juzgado en la página principal de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 806cbab8cf668788c6df9de83a6155a33cd1f0024a8834cc5d94af9fe74527ba
Documento generado en 22/02/2023 08:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica